INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017002089

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 07 de Abril del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 352735 de fecha 20140507 por valor de $ 417,930.00
Resolución No. S238607 de fecha 06 de Junio del año 2014.

Comparendo número 353732 de fecha 20140829 por valor de $ 39,955.00
Resolución No. S254374 de fecha 29 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 362286 de fecha 20150122 por valor de $ 838,873.00
Resolución No. S264857 de fecha 20 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 363523 de fecha 20150616 por valor de $ 420,118.00
Resolución No. S305091 de fecha 17 de Julio del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **MAMUEL ENRIQUE VERA PALOMA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **91423943** que en cuantía asciende a la suma de ***UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1,716,876.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***MAMUEL ENRIQUE VERA PALOMA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 352735 de fecha 07 de Mayo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA(417,930.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Junio del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 353732 de fecha 29 de Agosto del año 2014 por valor de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO(39,955.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la

obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 362286 de fecha 22 de Enero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES(838,873.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 363523 de fecha 16 de Junio del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECIOCHO(420,118.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Julio del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR